

Señor/a Presidente de la mesa N° .....  
Elecciones de la Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires del 5 de julio de 2015

....., por propio derecho, identificado con DNI ....., elector registrado en el padrón correspondiente a la mesa que Ud. preside en las elecciones mencionadas en el acápite, en ejercicio del derecho al voto libre, igual, universal y secreto garantizado en el artículo 62 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en el artículo 37 de la Constitución Nacional, y en los tratados internacionales de Derechos Humanos de rango constitucional; y del derecho de fiscalización garantizado en el primer párrafo del artículo 25 del Anexo 2 de la ley 4894 de la Ciudad de Buenos Aires,<sup>1</sup> vengo a formular las observaciones que más abajo se indican y peticionar su inclusión, así como la de este documento, en las actas correspondientes a esta mesa.

1. Que cumpla con mi obligación ciudadana de votar, pero lo hago bajo protesta por el cercenamiento arbitrario de mis derechos fundamentales de elector como consecuencia de las irregularidades que seguidamente se exponen.
2. Que la implantación del sistema de voto electrónico denominado “boleta única electrónica” en este acto electoral es ilegal a tenor de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25 de la ley 4894.
3. Que dicho sistema no proporciona las garantías adecuadas para preservar el secreto del sufragio, ni la integridad y la transparencia del acto electoral, por resultar ininteligible para el conjunto de los ciudadanos sin conocimiento técnico altamente especializado.
4. Que la ubicación del dispositivo para la emisión del sufragio en un espacio abierto y a la vista pública vulnera el principio de secreto.
5. Que también vulnera el principio de secreto el uso de tecnología de radiofrecuencia para el registro del sufragio.
6. Que asimismo vulnera el principio de secreto la existencia de identificadores únicos e indelebles en el dispositivo de registro electrónico inserto en cada una de las boletas.
7. Que la disposición de la interfaz para emisión del sufragio privilegia indebidamente la opción de voto por lista completa (“sábana”), afectando el principio de libertad.
8. Que la disposición de la interfaz para emisión del sufragio degrada indebidamente la opción de voto en blanco, afectando también el principio de libertad.
9. Que no se ha instrumentado un mecanismo que permita al elector comprobar que el contenido de la memoria electrónica de la boleta coincide con su opción.<sup>2</sup>
10. Que cualquier alteración accidental o maliciosa de la memoria electrónica de la boleta posterior a la emisión del sufragio podría invalidarlo, porque en este caso, como en el del punto 9 precedente, no se ha definido la prevalencia de la información humanamente inteligible por sobre la interpretable solo por medios informáticos.
11. Que la definición de “voto nulo” del segundo párrafo del artículo 7 del Anexo II de la Acordada N° 17/2015<sup>3</sup> del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos

1 “Artículo 25.- Aprobación y control. La Autoridad de Aplicación debe aprobar y controlar la aplicación de las tecnologías electrónicas garantizando la transparencia, el acceso a la información técnica y la *fiscalización directa por parte de las agrupaciones políticas y de los/as electores/as*, así como todos los principios enumerados en la presente ley.”

2 El mecanismo de comprobación ofrecido es inapropiado: el mismo programa informático utilizado para generar el registro electrónico e impreso se usa para corroborar su coincidencia, por lo que cualquier alteración maliciosa afectará obviamente ambas instancias.

3 “Cuando un elector/a introduce en la urna la boleta sin imprimir, el voto se considera como ‘Voto Nulo’.”

Aires es contraria a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20 del Anexo 2 de la ley 4894. <sup>4</sup>

12. Que la definición de "voto no leído por razones técnicas"<sup>5</sup> del primer párrafo del artículo 7 del Anexo II de la acordada mencionada es espuria, en tanto dicha categoría no está contemplada en la ley 4894, ni en el Código Electoral Nacional aplicable en subsidio.

Por lo expuesto, al/a la Sr./Sra. Presidente de mesa solicito:

- I. Se tome nota de la protesta expresada en el punto 1. anterior y se asiente en actas.
- II. Se tome nota de las irregularidades observadas y se asienten en actas.
- III. En caso de que, al realizarse el escrutinio, se presentaran boletas en blanco (sin texto impreso y sin registro grabado) se las compute como "voto en blanco" tal como establece la ley aplicable.
- IV. En caso de que, al realizarse el escrutinio, se presentaran boletas en que el registro electrónico resultara ilegible o difiriera del registro escrito, se computen conforme a lo indicado en este último, único interpretable directamente por el elector.
- V. En caso de resultar imposible, por restricciones del sistema implementado, realizar los actos indicados en III y IV anteriores, se cancele el escrutinio provisorio de la mesa y se remita la urna debidamente sellada y precintada, y acompañada de acta señalando el incidente, a la autoridad electoral.

Estimando el acuse de recibo del presente en copia adjunta, mediante simple firma y aclaración, saludo al / a la Sr./Sra. Presidente de mesa atentamente.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de dos mil quince.

Nombre:

DNI:

---

4 "Artículo 20. Votos válidos. (...) Se considerará voto en blanco para cada categoría cuando ningún casillero de la boleta esta marcado."

5 "Cuando una boleta no pueda ser leída por la máquina se considera como 'Voto no leído por motivos técnicos'".